

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LAZARO RESTREPO R.**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, **Absalón FERNANDEZ DE SOTO**.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**.

LEY 63 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se reforma el artículo 681 del Código de Procedimiento Penal.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El artículo 681 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

"La concesión de la rehabilitación de derechos y funciones públicos corresponde al Tribunal Superior (Sala Penal) del Distrito Judicial en donde se hubiere dictado la sentencia de primera instancia, previa solicitud del condenado, hecha de acuerdo con las normas del presente capítulo y dentro de los plazos determinados por el artículo 113 del Código Penal.

"PARAGRAFO. La providencia que concede la rehabilitación será publicada en el periódico oficial del respectivo Departamento."

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **N. C. CONSUEGRA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, **Absalón FERNANDEZ DE SOTO**

LEY 64 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se hace una cesión al Municipio de Cali, y se da una autorización al Municipio de Lourdes, en Norte de Santander.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación cede al Municipio de Cali, sin reserva alguna y a perpetuidad, el dominio y posesión sobre el lote de terreno conocido con el nombre de Parque Isaacs, de que es dueña la Nación, en jurisdicción del Municipio de Cali, con una área aproximada de 1.800 metros cuadrados y alindado especialmente así: "Por el Norte, calle al medio, con edificio del Cuartel y lote respectivo, de propiedad hoy del Municipio de Cali; por el Sur, con el río Cali; por el Occidente, calle al medio, con propiedades de los señores Gonzalo Lourido y del señor Bohmer; y por el Oriente, con el puente sobre el río Cali, conocido con el nombre de Puente Ortiz."

ARTICULO 2º El Municipio de Cali destinará el lote de que habla el artículo anterior para el Parque Jorge Isaacs, en homenaje de la Nación al eminente escritor.

ARTICULO 3º Autorízase al Municipio de Lourdes, del Departamento Norte de Santander, para invertir la partida que, con destino al sostenimiento allí de una Escuela Vocacional, figura en el Presupuesto de la actual vigencia, en la reconstrucción del edificio del Colegio de Señoritas que funciona en aquel Municipio.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **N. C. CONSUEGRA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Guerra, **Luis TAMAYO**—El Ministro de Educación Nacional, **Germán ARCINIEGAS**—El Ministro de Obras Públicas, **Alvaro DIAZ S.**

LEY 65 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se hacen unos contracréditos, se abren unos créditos en el Presupuesto vigente, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1945, en la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) moneda corriente, así:

CAPITULO 5º

Rentas de Destinación Especial.

Numeral 62—Sobretasa postal y telegráfica. \$ 30.000.00

ARTICULO 2º Con base en los ingresos de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto vigente:

Ministerio de Correos y Telégrafos.

CAPITULO 86

Gastos Varios.

Artículo 1536. Para atender a la compra de estampillas de sobretasa postal y telegráfica al Banco Central Hipotecario, cuyo valor, según contrato, debe destinarse al servicio de amortización, intereses, comisiones y otros gastos de los empréstitos contratados con el mismo Banco, y con la Caja Colombiana de Ahorros, con destino a la construcción del Palacio de Comunicaciones \$ 30.000.00"

Artículo 3º Con base en la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), certificada como recurso disponible por el señor Contralor General de la República, con fecha 8 de noviembre del corriente año, ábranse los siguientes créditos al Presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal:

"Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 1º

Artículo 1º Para remuneración de 194 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a razón de \$ 500.00 mensuales cada uno, y para pagar los gastos de representación a los miembros del Congreso Nacional, de que trata el artículo 47 de la Ley 7º de 1945, suma que se adiciona \$ 17.031.40

Artículo 2º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros Permanentes 32.968.60

Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional, en el año 10.000.00

Suman los créditos \$ 60.000.00"

ARTICULO 4º Con base en la suma de diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, con treinta y dos centavos (\$ 10.658.32), certificada como saldos disponibles por el señor Contralor General de la República, en el oficio número 17255, de 25 de octubre de este año, hácese los siguientes contracréditos al Presupuesto de gastos vigente:

Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO 64

Artículo 926. Para atender a la formación en el Exterior y dentro del país, del personal técnico y práctico en la industria del petróleo (artículo 48, Ley 37 de 1931) \$ 1.072.32

Artículo 928. Para el pago de contratos que se celebren con el fin de dar cumplimiento a las Leyes 83 de 1916 y 37 de 1931 (artículo 48) ... 9.586.00

Suman los contracréditos. \$ 10.658.32

PARAGRAFO. Con base en los contracréditos anteriores, ábrese el siguiente crédito al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso: